



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RECISION POR LESION ENORME
DEMANDANTE	IGLESIA CRISTIANA CEFORMA
DEMANDADOS	BEATRIZ DE LA CRUZ AGUDELO SANCHEZ
RADICADO	050013103009-2021-00357-00
ASUNTO	- . INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA - . RECHAZA TACHA DE FALSEDAD - . ORDENA TRASLADO EXCEPCIONES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA

Se incorpora al expediente la réplica a la demanda por parte de la señora Beatriz de la Cruz Agudelo Sánchez, quien en oportunidad formuló medios exceptivos.

2. RECHAZA TACHA DE FALSEDAD

Prevé el artículo 269 del C.G.P. que, la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda. Implica lo anterior, que la oportunidad para ello es su formulación de forma simultánea con la contestación a la demanda.

Por su parte, la normativa 270 ibídem, trae la exigencia de cumplirse ciertos requisitos formales al momento de plantearse aquella tacha. Dice la disposición legal en su inciso 1º que:

“...Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos...”

En este evento, la demandada Beatriz de la Cruz Agudelo tachó de falsos **los recibos de pago** que se presentan como prueba con el libelo introductor, no obstante, el escrito de formulación de aquella tacha, **no expresa en qué consiste la falsedad y tampoco se peticiona en él las pruebas para su demostración.**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por consiguiente, en aplicación del artículo 270 inciso 1° del estatuto procesal en referencia, **no hay lugar a tramitarse la referida tacha porque no reúne estos requisitos.**

3. ORDENA TRASLADO EXCEPCIONES

Al no haberse cumplido con el envío de la réplica a la demanda a la contraparte, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, por la secretaría del Despacho, **córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f059a1c2516f06942569d88bcf5289303c2854f6a23b8ee5f5fc27dee9119e**

Documento generado en 08/11/2022 08:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>